



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

Carlos Bernabé Martínez, portavoz del Grupo Municipal Cambiemos Orihuela: AC de este Ayuntamiento, con CIF G54878574, al amparo de lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, presento para su debate y votación en la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno en esta Corporación, la siguiente **MOCIÓN EN DEFENSA DE LA CONTRATACION PÚBLICA MUNICIPAL LABORAL, SOCIAL Y AMBIENTALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un estado social, el establecimiento de condiciones de vida digna es un objetivo que debería estar presente en la actuación de los poderes públicos. Sin embargo, durante los últimos años, la implementación de políticas económicas tendentes al abaratamiento de los costes del despido, la "flexibilización" y precarización de las condiciones laborales o el fomento de sectores productivos de marcado carácter especulativo, volátil, estacional y medioambientalmente agresivo han propiciado, entre otros efectos negativos, el incremento del paro, la pobreza así como el deterioro de nuestro entorno natural.

En el actual contexto de crisis sistémica, urge que las administraciones públicas, dentro de su marco competencial, reorienten su línea de acción y se comprometan con el buen vivir de sus gentes.

En este sentido, los poderes públicos son los principales consumidores en el contexto europeo, y sus políticas de adquisición de bienes y servicios pueden tener una influencia directa en la sociedad y la economía mediante la contratación pública socialmente responsable. De hecho, convendría recordar que los Ayuntamientos constituyen, a menudo, el principal agente económico de su entorno. En España, pese a la insuficiencia financiera endémica de los gobiernos municipales, estos llegan a gestionar el 14% del gasto público asumiendo además, diversas competencias que implican algún tipo de interacción con el mercado y tejido empresarial local. Por ello, el modo en que los gobiernos locales inyectan recursos en la economía, afecta profundamente al esquema de desarrollo de las ciudades.

La contratación pública es un buen ejemplo de ello. El Estado gasta, aproximadamente, un 18,5% del PIB en contratos públicos. Ello significa que las cláusulas, requisitos, pliegos o condiciones que rigen estos contratos determinan las condiciones de vida de muchísimas personas trabajadoras al tiempo que fomenta un tipo de tejido empresarial en detrimento de otro. A modo de ejemplo, resulta claro que no es lo mismo priorizar exclusivamente el precio del servicio que, por ejemplo, valorar las condiciones salariales de la plantilla de gente trabajadora, la política medioambiental de la empresa o las relaciones que esta tenga con otros proveedores.

Por ello, la **incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública responsable tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades** y el beneficio de la mayoría social. Asimismo, la política de contratación puede contribuir a alcanzar determinados fines sociales que se estimen prioritarios en cada momento, y por otro, gozar de un papel ejemplificador, ya que las prioridades públicas influyen decisivamente en los sujetos económicos que actúan en el mercado condicionando a las empresas a que observen determinados comportamientos prioritarios para la Administración contratante.



Se entiende por clausula social y medioambiental responsable aquella disposición que introduce aspectos o criterios de naturaleza social y medioambiental en los pliegos de contratación pública. El concepto "cláusula social y medioambiental" se emplea para referirse al hecho de que la inversión pública que acompaña la contratación pública tome en consideración, promueva o impulse objetivos de política social y medioambiental. Son clausulas sociales y medioambientales, pues, aquellas estipulaciones que obligan a las empresas adjudicatarias de un contrato público a dar cumplimiento, junto con el objeto del propio contrato, a ciertos objetivos de política social y medioambiental que se estiman de interés general.

Por lo que respecta a los referentes legales que amparan la presente moción, en el ámbito europeo, la comunicación interpretativa de la Comisión de las Comunidades Europeas de 15 de octubre de 2001 sobre *"la legislación comunitaria de contratos públicos y la posibilidad de integrar aspectos sociales en dichos contratos"* constituye un punto de partida en el ámbito comunitario para la delimitación de los elementos básicos que a partir de ese momento determinarán la introducción de los criterios sociales en la contratación pública: la prohibición de que la inclusión de tales criterios suponga algún grado de discriminación para los licitadores de los Estados miembros, la necesaria relación con el objeto del contrato y la obligatoriedad de su publicidad a través de su inclusión en el anuncio de licitación. La Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios, a partir de los requisitos señalados en la citada Comunicación interpretativa y de los preceptos fijados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, ya regulaba por primera vez la introducción de clausulas sociales en la contratación pública delimitando su ámbito de aplicación en las diferentes fases del procedimiento de contratación, a través de las especificaciones técnicas del contrato, como criterio de valoración de las ofertas o como condición de ejecución del contrato. Esta directiva, y según afirma María Vilnitzky, redactora de Alternativas Económicas y periodista especializada en temas de economía social, *"zanja definitivamente las disquisiciones sobre la legalidad de las cláusulas sociales y deja claro que la contratación pública no es un fin en sí misma ni exclusivamente un medio para conseguir productos y servicios en las condiciones económicas más ventajosas para la Administración, sino que es sobre todo una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia."*

Por otro lado, en el ámbito internacional, en 2006 se estableció el grupo de trabajo del Proceso de Marrakech sobre Compra Sostenible, entre cuyos objetivos figuraba el establecimiento de mecanismos para la incorporación de la variable ambiental y social en la contratación pública.

Asimismo, al socaire tanto del nuevo municipalismo como del gran consenso social en defensa de un cambio en el modelo económico, diversos Ayuntamientos están implementando nuevas formas de contratación donde el objetivo no es sólo la eficiencia "de precio" sino la eficiencia económica entendida ésta como una realidad que debe estar puesta al servicio del bienestar, la justicia social y la defensa del territorio.

En la legislación estatal, la Constitución Española en su artículo 40.1 impone a los poderes públicos la obligación de promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14), promover la formación y readaptación profesional y la



seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2.), o la integración de personas con diversidad funcional (art. 49).

Además, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y actualmente el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recogen en su articulado la inclusión de criterios sociales y medioambientales en los procedimientos de adjudicación y ejecución, con referencias expresas a la igualdad de sexos, las personas diversidad funcional, la inserción sociolaboral o las políticas de empleo.

Los preceptos legales relativos a la compra y contratación social y medioambientalmente sostenibles expuestos hasta ahora no han tenido su efecto en nuestro municipio. De hecho, Orihuela carece siquiera de una norma que regule las condiciones generales de compra y contratación de bienes y servicios por parte del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y las entidades públicas municipales. Hasta el momento, las condiciones de contratación y compra se han establecido, de forma particular y para cada expediente, en los pliegos de condiciones correspondientes. De este modo, los criterios de baremación y adjudicación han solido obedecer, en exclusiva, a cuestiones técnicas específicas y económicas centradas principalmente en el precio del producto o servicio y en criterios de escaso o nulo compromiso con el cambio de modelo socio-económico.

Por todo lo anterior, consideramos que el Ayuntamiento de Orihuela, como institución garante del bienestar de sus vecinos, y en virtud de la vocación ejemplarizante de sus formas de proceder, debe asumir la iniciativa de velar por los derechos laborales, sociales y medioambientales de la ciudadanía a través del establecimiento de cláusulas de compra y contratación pública social y medioambientalmente responsables.

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Iniciar un proceso de debate participativo para la redacción de un Reglamento municipal de compra y contratación pública que establezca y desarrolle, en todas las fases del procedimiento contractual, cláusulas que atiendan a:

- La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
- La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.
- La eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables.
- Cumplimiento de etiquetas ecológicas y otros distintivos de calidad del producto o servicio.
- La utilización de productos ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de menús de los servicios de comedor o catering, así como productos de Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas, u otros productos de iguales características técnicas.



- La presentación de planes ambientales del servicio objeto del contrato.
- La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- La eliminación o reducción de la utilización de productos o sustancias peligrosas.
- El uso materiales reciclados y/o de carácter biodegradable.
- La inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social y/o personas con diversidad funcional.
- La promoción de la calidad y estabilidad en el empleo.
- La mejora de la capacitación profesional mediante la formación en el lugar de trabajo.
- El fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- La salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral.
- La mejor accesibilidad de personas con diversidad funcional.
- La organización cooperativa e igualitaria de las empresas o agentes económicos.

**SEGUNDO.-** Comunicar el anterior acuerdo a la Concejalía delegada de Contratación para que ponga en marcha los trámites oportunos para el inicio del proceso de redacción del citado Reglamento.

**TERCERO.-** Mientras este proceso de redacción esté en marcha no se prorrogará, siempre que los plazos lo permitan, los contratos vigentes. En su lugar se redactarán nuevos pliegos que incluirán criterios como la calidad de las condiciones de empleo, la inserción socio-laboral de colectivos desfavorecidos o víctimas de algún tipo de discriminación, la diversidad funcional, políticas de género, medioambientales o de comercio justo. Se adoptará el compromiso de que estos criterios computen el máximo legalmente permitido.

Orihuela, 20 de octubre de 2016